

CONTRATO NO. 012-2016 DE ACONDICIONAMIENTO Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA.

LISANDRO ROSALES BANEGAS, Licenciado en Administración de Empresas, casado, Hondureño, mayor de edad, con tarjeta de identidad número 0801-1969-09300 y de este domicilio, actuando en mi condición de **DIRECTOR NACIONAL, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 03-2016 de fecha catorce (14) días del mes de enero del año 2016, quien en lo sucesivo se identificará como “**LA DIRECCIÓN NACIONAL**”, por una parte y por la otra, **JOSE RAMON MORENO ELVIR**, empresario, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1962-02063, actuando en mi condición de Contratista individual con número de Registro Nacional Tributario (RTN) 0801-1962-02637 y quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATISTA**”, hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **CONTRATO NO. 012-2016 DE ACONDICIONAMIENTO Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA.**; El cual se registrá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Practicas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Practicas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales “El Contratista” o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del Contratista o Consultor:

i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.

ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte del Contratante:

i. A la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas, que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia

CLÁUSULA SEGUNDA

OBJETO DEL CONTRATO

“LA DIRECCIÓN NACIONAL” manifiesta que el objeto del contrato es acondicionamiento y remodelación de diferentes áreas en la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) localizadas en la ciudad de San Pedro Sula.

CLÁUSULA TERCERA

MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado que el presente contrato se suscribe por un monto total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L. 283,086.80)** valor que incluye el cálculo de los impuestos correspondientes, el cual será retenido a favor de la Tesorería General de la Republica.

El valor antes mencionado se cancelará en un pago único, una vez finalizada y aceptada la obra, mediante cheque emitido a través de la Gerencia Administrativa de **“LA DIRECCIÓN NACIONAL”**, a contra entrega de factura y recibo correspondiente, el que deberá tener el visto bueno de las personas designadas por la Gerencia Administrativa de **“LA DIRECCIÓN NACIONAL”** para supervisar la obra.

CLÁUSULA CUARTA

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO

“EL CONTRATISTA” se compromete a realizar las siguientes obras en el área de cocina y cafetería:

1. Acondicionamiento de:
 - a) Fundición lateral Planta 5ml.
 - b) Fundición losa de tanques (32 m2).
 - c) Cerco perimetral (34 m2)
 - d) Serpentina cerco Perimetral (15 ml).
 - e) Portón de acceso (02).
 - f) Sistema Hidráulico tanques (3)

2. Acondicionamiento Oficina de Transporte:
 - a) Instalación de televisor Plasma (1).
 - b) Instalación de toma corriente (2).
 - c) Forro puertas con Acrílicos (2).
 - d) Instalación peines en puertas (1).

3. Acondicionamiento Edificio Principal:
 - a) Apertura boquete para puerta Emergencia. (1)
 - b) Puerta de Emergencia. (1)
 - c) Servicio Sanitario (1)
 - d) Demolición pileta (1)
 - e) Extractor (1)
 - f) Pintura (15 m2)
 - g) Sistema Hidráulica (2)

4. Acondicionamiento de Oficina de Comunicación y Prensa:
 - a) Instalación de Televisor Plasma (01).
 - b) División de tabla Yeso (8.00 m2)
 - c) Pintura (15 m2).

5. Acondicionamiento de Cafetería:
 - a) Fundición base de Concreto (5m2)

- b) Servicio sanitario de dama (01 Unid).
- c) Servicio sanitario de caballero (01 unid).
- d) Pared tabla yeso (10m²).
- e) Puertas (02 unid)
- f) Extractor (02 unid).
- g) Pintura (30m²)
- h) Cerámica (6 m²).
- i) Pileta (01).

6. acondicionamiento Oficina de Servicios Generales:

- a) Pared tabla yeso oficina (17.66 m²).
- b) Pared tabla yeso bodega (13.66 m²).
- c) Puertas (02).
- d) Pintura (80 m²).
- e) Zocalo de hule (30 ml).
- f) Ventana de vidrio fijo (1).

En el edificio de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) ubicadas en Bulevar La Guardia, avenida New Orleans, contiguo al Centro Técnico Hondureño Alemán, específicamente en el área de cafetería, según los planos aprobados por la Gerencia Administrativa de “LA DIRECCIÓN NACIONAL” los cuales formaran parte integra de este contrato en su enunciado de “Anexos”.

CLÁUSULA QUINTA

VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será por el periodo de un (1) mes, comprendido desde la firma del presente contrato. Es entendido que durante la vigencia del contrato “EL CONTRATISTA” no modificara el precio de sus servicios.

CLÁUSULA SEXTA

OBLIGACIONES LABORALES DE “EL CONTRATISTA”

“EL CONTRATISTA” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social como ser el salario, prestaciones laborales, vacaciones, cotizaciones al IHSS e INFOP, permisos, pagos de incapacidades, uniformes y otras que contemplen las leyes vigentes del país, con el personal que asigne a las labores objeto de este contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a “LA DIRECCIÓN NACIONAL” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del contrato se cause a los bienes de “LA DIRECCIÓN NACIONAL”.

CLÁUSULA SÉPTIMA

MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS

“LA DIRECCIÓN NACIONAL” aplicará al contratista una multa por cada día calendario de atraso, por demoras no justificadas en la ejecución de cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica vigente, el porcentaje será de cero punto dieciocho por ciento (0.18%),

sobre el saldo del monto del contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA

SUPERVISIÓN

“EL CONTRATISTA” designará por su cuenta, la persona o personas que realizarán la supervisión de las labores del personal por el asignado que ejecutará los trabajos relacionados en la cláusula cuarta de este contrato. “LA DIRECCIÓN NACIONAL” por su parte designará como supervisores a las personas que al efecto elija, teniendo a su cargo la relación con “EL CONTRATISTA” en todo lo referente a la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA

CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “EL CONTRATISTA” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de “LA DIRECCIÓN NACIONAL”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo y dará lugar a la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA

MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir las medidas de seguridad que tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con la Gerencia Administrativa, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas, así como para la introducción de materiales y maquinarias requeridas, siendo competencia del Director del Centro de Emergencias y Coordinaciones de Operaciones de San Pedro Sula (CECOP-SPS), dar las ordenes que se giren cuando se trate de las áreas de monitoreo y recepción de llamadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

“LA DIRECCIÓN NACIONAL” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”.
- b) La falta de constitución de las garantías a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro de los plazos correspondientes.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representada o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.

f) El mutuo acuerdo de las partes.

g) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.

h) Los demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “LA DIRECCIÓN NACIONAL”, la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de cumplimiento.

“LA DIRECCIÓN NACIONAL” podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que medie fuerza mayor, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “LA DIRECCIÓN NACIONAL”

b) La no observancia de las condiciones generales y especiales del contrato.

c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) La propuesta técnica presentada por “EL CONTRATISTA”.
- b) La oferta económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
- c) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la Republica de Honduras

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

NOTIFICACIONES

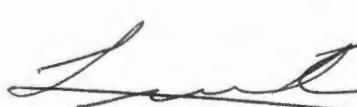
Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito o por correo electrónico certificado al Gerente Administrativo a la dirección siguiente: Aldea El Ocotal, Edificio Principal del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) y al correo electrónico niliaho5@yahoo.es y al contratista al correo rmoreno6262@yahoo.es.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la Republica, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).



LISANDRO ROSALES BANEAS

DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE
EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911).



JOSE RAMON MORENO ELVIR
CONTRATISTA